



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

De conformidad al artículo
30 de la LAIP se emite la
VERSIÓN PÚBLICA del
Acuerdo No.16 del Año 2023
de la Sesión Ordinaria
número 3 del Consejo
Directivo por contener
información reservada
conforme el Art. 19 literal
“e” de la LAIP.



ACUERDO No. 16-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Informe del "Examen especial de los pagos realizados y uso del anticipo entregados por el CNR a**

No. _____, por el período del _____ según contrato
de la sesión ordinaria número tres, celebrada de manera virtual y presencial, a las doce horas del meridiano, del veinticinco de enero de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna -UAI- _____, y;

CONSIDERANDO:

- VI. Que conforme a la Ley de la CCR, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la unidad que el Reglamento Orgánico Funcional de la CCR establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada corte.
- VII. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la CCR, dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicitarlo con las limitantes legales.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido el resultado del "Informe del examen especial de los pagos realizados y uso del anticipo entregados por el CNR a _____ según contrato No. _____, por el período del _____".

2) Instruir al tesorero Institucional, previo a realizar el desembolso de anticipo, asegurarse que

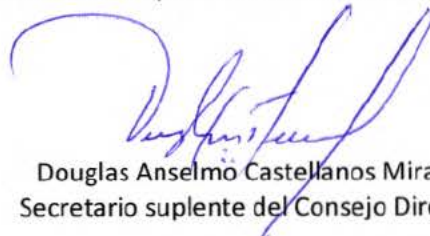
la cuenta bancaria proporcionada por el contratista sea exclusiva para el uso del anticipo. 3) Instruir a la Dirección Ejecutiva, gire instrucciones a las dependencias requirentes y a la UACI, que en las contrataciones donde se regule el otorgamiento del anticipo de fondos, cumplan lo recomendado, para efectos de evitar que la situación planteada se repita; y 4) Declarar reservado el punto conocido por el plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la CCR; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 de su reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como institución pública, con autonomía administrativa y financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, Tomo 329, del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) Dar por recibido el resultado del "Informe del examen especial de los pagos realizados y uso del anticipo entregados por el CNR a

, según contrato No. por el período del

" . **II) Instruir** al tesorero Institucional, previo a realizar el desembolso de anticipo, asegurarse que la cuenta bancaria proporcionada por el contratista sea exclusiva para el uso del anticipo. **III) Instruir** a la Dirección Ejecutiva, gire instrucciones a las dependencias requirentes y a la UACI, que en las contrataciones donde se regule el otorgamiento del anticipo de fondos, cumplan lo recomendado, para efectos de evitar que la situación planteada se repita. **IV) Declarar** reservado el punto conocido por el plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivo, a los auditores internos y a las unidades involucradas en el informe. **V) Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veintiséis de enero de dos mil veintitrés.


Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario suplente del Consejo Directivo

